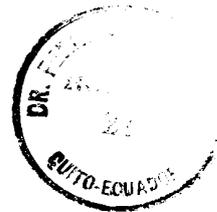


Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

JUAN GABRIEL BRAVO LEON Y OTROS

A FAVOR DE

FLOREMPAQUE CÍA. LTDA.

USD 214,000.00

D. A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy lunes nueve (09) de agosto de dos mil cuatro (2004), ante mí, doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo de este Distrito; comparecen los señor ingeniero Juan Gabriel Washington Bravo León, tecnólogo César Eduardo Bastidas Enríquez y la señorita Patricia Alexandra Bravo León, cada uno por sus propios y personales derecho. Se manifiestan, además, las señoras Gioconda Elizabeth Páliz Arroyo de Bravo y Jenny Adriana Torres Moyano de Bastidas, acreditando la transferencia de dominio de los bienes muebles que se aportan y transfieren, por este acto societario, a favor de la compañía que se constituye. Los comparecientes son ecuatorianos; ingeniero en administración de empresas, analista en sistemas y egresada de administración —en su orden—; mayores de edad; casados los dos primeros y soltera, la última; y, se encuentran domiciliando en esta ciudad de Quito; se muestran legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles de vista doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que a otorgarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su

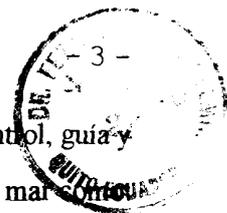
cargo, dígnese extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, arreglada a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- CONSTITUYENTES.** Los señores Juan Gabriel Washington Bravo León, César Eduardo Bastidas Enriquez y Patricia Alexandra Bravo León, cada uno por sus propios derechos, constituyen la compañía de responsabilidad limitada denominada FLOREMPAQUE CÍA. LTDA., que se regirá por la Ley de Compañías, los Códigos Civil y de Comercio, y más leyes y reglamentos aplicables.

SEGUNDA. DEL ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO I. DE LA DENOMINACION, DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO; DEL OBJETO SOCIAL Y SU VIGENCIA.

Artículo uno (Art. 1).- De la denominación. La compañía se constituye bajo la denominación de FLOREMPAQUE CÍA. LTDA. **Artículo dos (Art. 2).- De la nacionalidad y domicilio.** La compañía es ecuatoriana y se encuentra domiciliando en este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y/o fuera del Estado ecuatoriano. **Artículo tres (Art. 3).- Del objeto social.** La compañía se dedicará a las siguientes actividades económicas: **a) Importación, exportación y comercialización de materia prima para la elaboración de envases y empaques plásticos de toda clase, en especial los relacionados la floricultura,** procesamiento, producción, venta, comercialización, importación y exportación de empaques flexibles de polipropileno y de polietileno para la catadura de flores, esquejes, plantas, semillas, bulbos y demás productos relativos a la floricultura. **b) Elaboración, comercialización y distribución de materiales plásticos para el continente de follajes eternizados, frescos y procesados; diseño y confección de productos elaborados y semielaborados, así como de piezas, instrumentos y demás aperos para trabajos en invernaderos y frutales.** **c) Procesamiento y transformación de materias primas y producción de insumos para la agricultura; manufacturación y comercialización de fertilizantes y materiales de embalaje y post-cosecha, de herramientas, tijeras y repuestos en general para la industria de la floricultura.** **d) Extracción, producción, industrialización y comercialización de yerbas medicinales y plantas aromáticas y sus derivados; así como también la fabricación de capuchones y láminas para flores, fundas de polifán, láminas de cartón microcorrugado y otros insumos necesarios para la industria agrícola, pecuaria,**

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0002

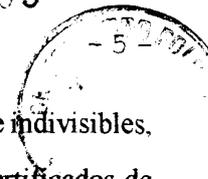


marítima y sus derivados. e) Investigación, estudio de factibilidad, asesoría, control, guía y tutelaje en construcción de viveros y/o criaderos tradicionales de productos de mariscos, moluscos, crustáceos y otras especies marítimas, acordes con el desarrollo sustentable y la normatividad ecológica. f) Producción, industrialización y elaboración de productos agroalimentarios naturales, artificiales o procesados, óptimos para el consumo humano, con calidad y pureza biológica, químicamente nutritivas, de composición, potencia y características organolépticas, conformes con las exigencias establecidas en la legislación comercial nacional e internacional. g) Prestación de servicios de dirección, conducción, manejo, mantenimiento, ejecución, tutela, guía y representación de almacenes, malls, negocios, patentes, marcas, efectos de propiedad intelectual e intereses de personas naturales y jurídicas vinculadas con su objeto social, y con las ramas ecológica y medioambiental. h) Administración, tesorería, gerencia, gestión y representación judicial y extrajudicial de personas jurídicas nacionales y extranjeras vinculadas con la actividad florícola, ecológica y medioambiental. i) Explotación, importación, siembra y producción agrícola, hortícola, vinícola, forestal, florícola y todo tipo de actividad vinculada a la floricultura y agroindustria; Importación, exportación, comercialización, distribución y suministro de semilleros, viveros, almácigos y demás especies vegetales y florígenéticas y especialmente florícolas. j) Representación y administración de compañías nacionales y/o extranjeras, complementarias de este objeto; cesión, concesión de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales, diseños, logotipos, modelos o sistemas de publicidad e industriales y cualquier otra forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o del ingenio dentro del contenido señalado. k) Diseño, fabricación, industrialización, comercialización y distribución de empaques termoencogibles, termoformados, skin, blister, bandas de seguridad termoencogibles, máquinas de empaque PVC, stretch filme, codificación inyect y reempaques, artículos de publicidad, exhibidores, dispensadores, serigrafía, material termoencogible para promociones y servicio de empaques en material plástico y otros análogos. l) Diseño, fabricación, industrialización, comercialización y distribución de envases termoformados, transparentes, envases de aluminio, film para frutas, pastelería y demás productos afines al

área de la repostería. m) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de prendas de vestir y calzado para damas, caballeros y niños; además de la elaboración, fabricación, distribución, comercialización y venta de vasos, botellas, vajillas de plástico y cartón prensado y cartulina y cajas de cartón corrugado. n) Diseño, fabricación, industrialización, comercialización y distribución de envases de PE, PEET, soplado de envases, fabricación de matrices para envases; representación y administración de compañías nacionales y/o extranjeras, complementarias de este objeto; cesión, concesión de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales, diseños, logotipos, modelos o sistemas de publicidad e industriales y cualquier otra forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o del ingenio dentro del contenido señalado. Por lo mismo, incluye, pero sin ser una descripción taxativa, sino ejemplificativa, la importación y exportación de materias primas, semielaborados, accesorios, contenedores, frigoríficos, vehículos y maquinarias agrícolas, industriales, pecuarias y ecológicas, con un stock completo de accesorios y repuestos garantizados. Para el cumplimiento de este objeto social la compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro y/o fuera del país; celebrar cualquier acto o contrato conexo con el objeto social indicado, adquirir acciones, participaciones y membresías de compañías o de cualquier persona jurídica pública o privada, como corporaciones, fundaciones, organismos internacionales vinculados con las actividades florícola, ecológica, medioambiental y pesquera; e, intervenir en éstas en calidad de socia, accionista, subcontratista. **Artículo cuatro (Art. 4).- De la vigencia.** El plazo de duración de la compañía se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2.020); pero podrá modificarse en virtud de resolución legalmente adoptada por la junta general y cumpliendo los requisitos legales. **CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL; DE LOS FONDOS DE RESERVA; Y, DEL USUFRUCTO DE LAS PARTICIPACIONES.** **Artículo cinco (Art. 5).- Del capital social.** El capital social suscrito de la compañía es de doscientos catorce mil dólares (USD 214,000.00), pagados en la suma de doscientos once mil dólares (211,000.00), en especie; y, en la suma de tres mil dólares (USD 3,000.00), en numerario; cuyo capital se deposita en una cuenta para integración de capital. El capital

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0003



social se encuentra dividido en doscientas catorce mil participaciones iguales e indivisibles, de un valor de un dólar (USD 1.00) cada una; representadas por títulos o certificados de aportación que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. a) **Del aumento o disminución de capital.** La junta general de socios puede autorizar el aumento de capital de la compañía FLOREMPAQUE CIA. LTDA., por cualquiera de los medios contemplados por la Ley para este efecto. Cuando se resuelva el aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales, y por no ser ese aumento exactamente igual al ciento por ciento del capital existente, o múltiplo de éste, la fracción que quede en poder de cada socio se completará en relación a la cantidad inmediata superior para obtener una participación completa, sin que ello signifique negociación de fracciones, por lo que no se requerirá el consentimiento de los demás socios. Se exceptúa el caso en que por existir inversionistas de capital extranjero, con ese procedimiento se modificara la calidad de la compañía. Con todo, la junta general, por resolución expresa, podrá optar por cualquier otro sistema para resolver el caso de fracciones, así como que las cantidades necesarias para completar las fracciones se paguen con cargo a cuentas patrimoniales u otros modos. Para el caso de reducción de capital, éste deberá ser aprobado en junta general de socios, por unanimidad de votos, en primera convocatoria. b) **De los certificados de aportación.** Los certificados de aportación contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Las participaciones se transferirán de conformidad con las disposiciones constantes en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. c) **Del reemplazo de los certificados de aportación.** En caso de pérdida, sustracción, destrucción o sustitución de los certificados de aportación, se observarán las disposiciones legales y reglamentarias para conferir una nueva, en reemplazo de la extraviada, sustraída, destruida o sustituida. **Artículo seis (Art. 6).- De los fondos de reserva.** La compañía FLOREMPAQUE CIA. LTDA., formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinticinco por ciento (25%) del capital social. Para este objetivo, se segregará un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas. Además la junta general de socios podrá disponer la creación de fondos de reservas facultativas.- **Artículo siete (Art. 7).- Del usufructo de**

participaciones.- En el caso de usufructo de las participaciones, el ejercicio del derecho se sujetará a las siguientes normas: **a).** La calidad de socio residirá en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo, y a que se repartan dentro del mismo. **b).** Al nudo propietario le corresponderá el ejercicio de todos los demás derechos del titular de la participación sobre la cual tenga ese derecho, pero bien podrá el nudo propietario acordar con el usufructuario cualquier forma lícita para el ejercicio individual o compartido de esos derechos que consten en documento auténtico. **CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS; DE LAS OBLIGACIONES; Y, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.**

Artículo ocho (Art. 8).-

De los derechos. Los socios tienen todos los derechos que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en este contrato social, y de los que legalmente les fueren otorgados por la administración de la compañía. **Artículo nueve (Art. 9).- De las obligaciones.**

Son obligaciones de los socios todas aquellas contenidas en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías, a más de los que se estipulan en los presentes estatutos, y las que legalmente les fueren impuestas por una ley posterior, o por la administración de la compañía. **Artículo diez (Art. 10).- De la responsabilidad de los socios.** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. **CAPITULO IV. ADMINISTRACIÓN. Artículo once (Art. 11).- De la junta general.**

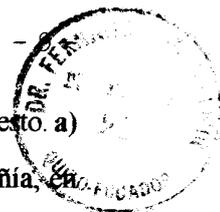
La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, y estará constituida por los socios convocados y reunidos en forma legal. Los acuerdos de la junta general de socios obligan a todos ellos, haya o no participado en la reunión en que válidamente se adoptaren, salvo el derecho de impugnación u oposición de acuerdo con la Ley. **a) De los deberes y atribuciones.** Son atribuciones de la junta general, además de las determinadas en la Ley, las siguientes: uno (1) Reformar, codificar e interpretar con carácter obligatorio, los estatutos; dos (2) Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; tres (3) Resolver sobre aumentos de capital por cualquiera de los medios previstos por el artículo ciento cuarenta (Art. 140) de la Ley de Compañías, o sobre la reactivación, disolución, transformación, escisión o fusión; cuatro (4) Resolver la creación de sucursales, agencias u oficinas de representación, así como decidir

sobre la inclusión de nuevas actividades complementarias al objeto social; cinco (5) Aprobar el reglamento interno de la compañía; seis (6) Elegir al presidente y gerente general, así como fijar sus remuneraciones; siete (7). Conocer y aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos anexos e informes del administrador; ocho (8) Conocer y resolver sobre las consultas que realicen el presidente y/o el gerente general, sobre cualquier punto consignado en la convocatoria; nueve (9) Autorizar al gerente general la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, a cualquier título; y, diez (10). Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, estos estatutos y demás normas relativas a la materia. **b) De las juntas ordinarias y extraordinarias.** La junta general de socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria, que para cada una de ellas hará el gerente general. Las ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el presidente o el gerente general, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para los que específicamente fueron convocados. **c) De la representación en juntas.** A la junta general de socios podrán concurrir éstos, bien sea personalmente o representados. Si el mandatario no ostentare poder especial, deberá tener -para cada reunión- una carta-poder dirigida por su representado, hacia el gerente general y contendrá los requisitos reglamentarios determinados por la Superintendencia de Compañías. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la compañía. **d) De la convocatoria.** La convocatoria a junta general de socios se realizará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada. En dicho lapso no se contará ni la fecha de publicación y notificación con la convocatoria ni la de la celebración de la junta. Se la efectuará por comunicación escrita dirigida al domicilio registrado de cada uno de los socios. En las convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora de reunión, y los asuntos concretos a tratarse. Cuando se encontrare presente la totalidad del capital social, y así lo resolvieren

los socios, éstos podrán instalarse sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los socios, o sus representantes, bajo sanción de nulidad. La convocatoria a junta general ordinaria de socios la hará el presidente, y en su falta, el gerente general. **f) Del quórum de instalación de la junta general.** La junta general se reunirá con el cincuenta y uno por ciento del capital social. Estará presidida por el presidente; en caso de ausencia de éste, lo subrogará e instalará un socio designado en la misma reunión. Actuará como secretario el gerente general y a falta o en ausencia de éste, la junta general elegirá un secretario ad-hoc. **g) Del quórum decisorio.** Las resoluciones de la junta general de socios se tomarán con la aprobación de la mayoría de los votos concurrentes a la misma, con excepción de la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social; y, de los demás casos en que la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las juntas generales, los socios tendrán un voto por cada participación que posean. **CAPITULO V. DEL GOBIERNO. Artículo doce (Art. 12).- Del Presidente.** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía; durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones; podrá ser reelegido indefinidamente o hasta ser legalmente reemplazado, mediante la inscripción del nombramiento del que le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas. **a) Deberes y atribuciones.** Corresponde al presidente las siguientes atribuciones: uno (1) Presidir las sesiones de junta general; dos (2) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, las actas de junta general, y todo acto que así autorice la junta general; tres (3) Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general deba así mismo ser firmada por él; cuatro (4) Reemplazar al gerente general en caso de falta o ausencia de éste; cinco (5) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de junta general y de los estatutos; y, seis (6) Las demás previstas en la Ley o en los presentes estatutos. **Artículo trece (Art. 13).- Del Gerente General.** El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía; durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado mediante la inscripción del nombramiento de quien le suceda. Mientras tanto,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0005



actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del puesto. a)

Deberes y atribuciones. El Gerente General es el representante legal de la compañía, todos los actos judiciales y extrajudiciales, y gozará de todas las demás facultades constantes en la Ley de Compañías y las que expresamente se hacen referencia en estos estatutos. Le corresponde al Gerente General: uno (1) Establecer y dirigir la política de la compañía en todos sus aspectos; dos (2) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general, así como las disposiciones estatutarias; tres (3) Efectuar descuentos, dar y pedir finiquitos; otorgar cancelaciones; suscribir y endosar pedimentos de aduana; girar, aceptar y endosar documentos de crédito, tales como cheques, letras de cambio y pagarés a la orden; celebrar contratos de sobregiro; y, en general, toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas; aceptar garantías en favor de la compañía; aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales; otorgar garantías prendarias en nombre de la compañía; cuatro (4) Conferir poderes especiales para aquellos actos para los cuales se halle facultado el gerente general y que estén relacionados con los negocios sociales de la empresa. Para conferir poderes generales o para la designación de factores será necesaria la autorización de la junta general; pero ni aun de este modo, procede la cesión o delegación de las facultades del gerente general; cinco (5) Vender, hipotecar, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con autorización expresa de la junta general; seis (6) Convocar, conforme a la ley y estos estatutos, a junta general de socios, ordinaria o extraordinariamente, en las que actuará de Secretario; siete (7) Responder porque se lleven debidamente la contabilidad y los libros que demanda el Código de Comercio; los libros de aportaciones y socios, las actas y sus expedientes, el talonario de aportaciones y comunicaciones internas o externas que pidan el cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía, así como a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías; ocho (8) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y certificar el contenido de las actas de junta general; nueve (9) Conocer y resolver los asuntos que la junta general expresamente le delegue; diez (10) Expedir los reglamentos e instructivos indispensables para el desarrollo de sus actividades; once (11) Nombrar, ratificar, reelegir o

remover a los trabajadores de la compañía, cuya facultad no corresponda a la junta general; y resolver sobre la contratación de asesoría técnica o especializada externa; doce (12) Elaborar y presentar anualmente a la junta general ordinaria, el informe de operaciones sociales, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos y balances parciales; trece (13) Proponer a la junta general los proyectos de reparto de utilidades o de aumento de capital con cargo a las cuentas patrimoniales, o la formación de fondos de reserva facultativos o especiales; y, catorce (14) Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración, y que estén relacionadas con el giro normal de los negocios; llevar los fondos de la compañía; y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía y con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos. El presidente y el gerente general de la compañía, cuando actúen en representación de ésta, lo harán bajo su denominación objetiva. **CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo catorce (Art. 14).- Del procedimiento para la disolución y liquidación.** Para efectos de la disolución de la compañía FLOREMPAQUE CIA. LTDA., ésta se regirá por la norma prescrita en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para el evento de la liquidación, se procederá conforme la norma del artículo trescientos setenta y siete (Art. 377) del mismo cuerpo legal. **CAPITULO VII. DEL LIQUIDADOR. Artículo quince (Art. 15).- De la Designación y remoción.** En los casos de disolución voluntaria, corresponde a la junta general su designación. Para el caso que la junta general no designare liquidador, éste será nominado por el Superintendente de Compañías, conforme la norma contenida en el artículo trescientos ochenta y tres (Art. 383) de la Ley de Compañías. Su remoción será resuelta por el mismo ente nominador. **b) Deberes y atribuciones:** uno (1) Representar a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente para los fines de la liquidación; dos (2) Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de la liquidación de la compañía, al tiempo de comenzar sus funciones; tres (3) Realizar operaciones sociales pendientes y nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía; cuatro (4) Exigir las cuentas de la liquidación al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la compañía;

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0006



cinco (5) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y comprometer el juicio al arbitraje, cuando así convenga a los intereses sociales; seis (6) Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlos a consideración de la junta de socios; siete (7) Rendir -al fin de la liquidación- cuenta detallada de su administración a la junta general de socios, y a la Superintendencia de Compañías; ocho (8) Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio; nueve (9) Distribuir entre los socios el remanente del haber social; y, diez (10) Las demás contenidas en la Ley de Compañías. **CAPITULO VIII. DEL CAPITAL SOCIAL. Artículo dieciséis (Art. 16).- Del cuadro de integración del capital social.** El capital social suscrito de la compañía es de doscientos catorce mil dólares (USD 214,00.00), pagado en un cien por ciento (100%), con el aporte de maquinaria textil y equipo de planta, realizado por el señor ingeniero Juan Gabriel Washington Bravo León; bienes que se detallan a continuación y que los socios lo establecen libre y voluntariamente en el valor de doscientos once mil dólares (\$ 211,000.00):

BIENES QUE SE APORTAN
MAQUINARIA Y EQUIPO DE PLANTA

DETALLE	SERIE NO.	MARCA	VALOR
1. Selladora Maqplas	092002246	MAQPLAS	71,000.00
2. Capuchonera automática	42003309	MAQPLAS	58,000.00
3. Troqueladora FEVA	278.053.610.119	FEVA	39,000.00
4. Flexográfica	S/N	DAGMAR	28,000.00
5. Perforadora- Bobinadora	RS/MP120	UTZ	15,000.00
TOTAL			211,000.00

y con el depósito de la suma de tres mil dólares, en dinero en efectivo, en la cuenta de integración de capital, realizado por el mismo señor ingeniero Juan Gabriel Washington

Bravo León, en la suma de quinientos dólares (USD 500.00); por la señorita Patricia Alexandra Bravo León, en la suma de dos mil dólares (USD 2,000.00); y, por el señor tecnólogo César Eduardo Bastidas Enríquez, en la suma de quinientos dólares (USD 500.00). Huelga advertir que estos bienes muebles que se aportan fueron adquiridos por el socio aportante, por compraventa. El socio señor Juan Gabriel Washington Bravo León y su cónyuge señora Gioconda Elizabeth Páliz Arroyo declaran bajo juramento que los bienes aportados y que transfieren por este acto societario a FLOREMPAQUE CÍA. LTDA., cuyo inventario y avalúo son aceptados por los restantes comparecientes, y que fue practicado por la perita evaluadora señorita ingeniera comercial Adriana Inés Gallardo Moya, fueron adquiridos por causas lícitas y que el valor dado corresponde al justo precio. También declaran los presentes que el avalúo de los bienes que se aportan fue libremente aceptado por los socios, sobre la base del informe presentado por la mencionada perita, al cual se allanan. Los socios declaran que con el referido acto societario, el capital social de la compañía asciende a la suma de doscientos catorce mil dólares (USD 214,000.00), de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital que se consigna:

ACCIONISTAS	K. SUSCRITO	NÚMERO PARTICIPACIONES	(%)
Bravo León Juan Gabriel	211,500.00	211.500	98.83 %
César Eduardo Bastidas Enríquez	500.00	500	00.24 %
Bravo León Patricia Alexandra	2,000.00	2.000	00.93 %
	214,000.00	214.000	100.00%

El pago de los tres mil dólares (USD 3,000.00) consta del certificado de cuenta bancaria de integración de capital que se agrega. **TERCERA. Nombramientos.**- Se designa: Presidenta a la señora Gioconda Elizabeth Páliz Arroyo; y, Gerente General, al señor Juan Gabriel Washington Bravo León. Los nombrados ejercerán sus cargos por el tiempo de cuatro años a



0007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7016379

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALDAZ SANCHEZ MANUEL RIGOBERTO

Fecha Reservación: 02/07/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **FLOREMPAQUE CIA. LTDA.**
Aprobado 1083137

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **30/09/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC101000000780**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BRAVO LEON JUAN GABRIEL WASHINGTON	500.00
BRAVO LEON PATRICIA ALEXANDRA	2,000.00
BASTIDAS ENRIQUEZ CESAR EDUARDO	500.00
Total	3,000.00

La suma de :

TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

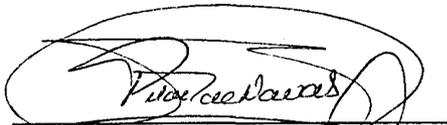
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

FLOREMPAQUE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Lunes, Agosto 9, 2004**

FECHA

05.8



**CONTADORES Y AUDITORES
"CONTAUDIT"**

Quito D. M., a 03 de agosto de 2004

Señor ingeniero
Juan Gabriel Bravo León
y restantes socios de
FLOREMPAQUE CÍA. LTDA.
Presente.

De nuestras consideraciones:

Nos es grato presentar de inmediato el informe pericial relacionado con el inventario y avalúo de la maquinaria textil y equipos de planta, tal como fuera solicitado a nosotros, mediante reunión de trabajo llevado a cabo el día lunes 26 de julio de dos 2004, en que se nos solicitó que determinemos detallada y valoradamente el bloque de bienes mercantiles, adquiridos por compraventa por el señor Juan Gabriel Washington Bravo León, y que de manera inmediata serán transferidos mediante aporte a FLOREMPAQUE CÍA. LTDA.

**BIENES QUE SE APORTAN
MAQUINARIA Y EQUIPO DE PLANTA**

DETALLE	SERIE NO.	MARCA	VALOR
1. Selladora Maqplas	092002246	MAQPLAS	71,000.00
2. Capuchonera automática	42003309	MAQPLAS	58,000.00
3. Troqueladora FEVA	278.053.610.119	FEVA	39,000.00
4. Flexográfica	S/N	DAGMAR	28,000.00
5. Perforadora-Bobinadora	RS/MP120	UTZ	15,000.00
TOTAL			211,000.00

El inventario se realizó in situ, esto es, en el inmueble No. 384 de la calle Astudillo, sector Llano Grande de esta ciudad de Quito. Hemos utilizado cinco días (desde la semana del 26 al 30 de julio de 2004), para la elaboración del presente informe pericial. El avalúo se

encuentra formulado tomando en consideración los siguientes parámetros: el año de fabricación, el lapso de uso y el tiempo de vida útil de cada bien objeto de nuestra pericia posee.

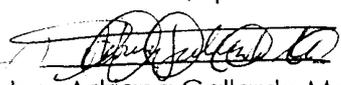
También se cotejó su costo de uso y de fabricación con los que algunas casas comerciales como CATILLO HERMANOS, SOLPAC, BELLINE, CAROLINA TEXTILE MACHINERY Y GROOT SALES COPR, mantienen en el mercado nacional y extranjero.

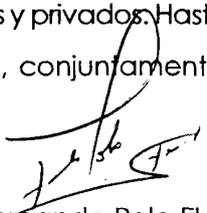
En estos términos restituimos la confianza dispensada en nuestra firma comercial y evaluadora, no sin antes consignar nuestros sentimientos de consideración y estima, la más distinguida.

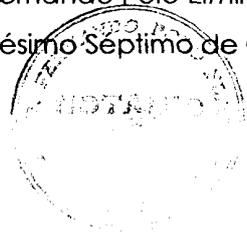
Muy atentamente,


Ing. Adriana Gallardo Moya
C. C. N. 171348329-3
Registro No. 035.027
C. P. A.

DILIGENCIA EXTRAPROTOCOLARIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RÚBRICAS.- NOTARÍA VIGÉSIMO SÉPTIMA. En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy martes tres (03) de agosto de dos mil cuatro (2004), comparece ante mí, doctor Fernando Rommel Polo Elmir, fedatario de esta institución pública, la señorita Adriana Inés Gallardo Moya, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cuatro ocho tres dos nueve guión tres (No. 171348329-3), con el objeto de reconocer sus firma y rúbrica impresas al pie del instrumento que antecede. Al efecto, juramentada que es el legal y debida forma, advertida de la gravedad de las penas para el caso de perjurio y de la obligación que tiene de manifestar la verdad, con claridad y exactitud, declara bajo juramento que la firma y rúbrica donde se lee: "Adriana Gallardo", son suyas propias y las reconoce como tales. Además manifiesta que estas firma y rúbrica las utiliza en todos sus actos públicos y privados. Hasta aquí la diligencia, que firma para constancia, en unidad de acto, conjuntamente con el señor Notario, que da fe.-


Ing. Adriana Gallardo Moya
C. C. No. 171348329-3

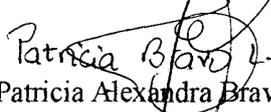

Dr. Fernando Polo Elmir
Notario Vigésimo Séptimo de Quito



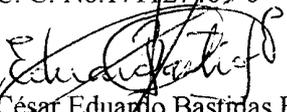
a contarse desde la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil.

CUARTA.- Autorización.- Los comparecientes autorizan al señor doctor Manuel Rigoberto Aldaz Sánchez, para que solicite la aprobación de esta escritura al señor Superintendente de Compañías, así como para que proceda a la publicación del extracto, afiliación a la respectiva cámara, inscripciones en el Registro Mercantil y en el Registro Único de Contribuyentes; y, en general, para que cumpla lo que fuere necesario para el perfeccionamiento de este acto societario y su buen funcionamiento.

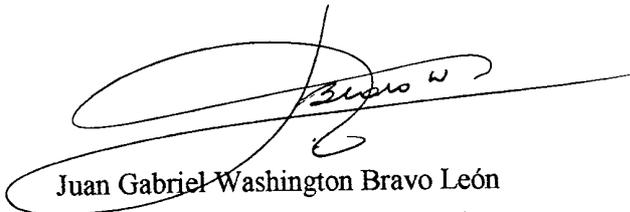
QUINTA.- Exoneración de impuestos. De conformidad con el artículo primero (Art. 1) del Decreto número setecientos treinta y tres (No. 733), de veintidós (22) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975), publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho (N° 878), de veintinueve (29) de los mismos mes y año, la presente escritura goza de exoneración de pago de impuestos fiscales, de registro y sus adicionales. Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura". (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor Manuel R. Aldaz Sánchez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cinco mil doscientos cincuenta y seis (No. 5256).- Se agregan como documentos habilitantes: el certificado de integración de capital conferido por el Banco Produbanco S. A. y el de reserva de nombre para esta compañía. Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en lo expuesto se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.-


Patricia Alexandra Bravo León

C. C. No. 171127409-0

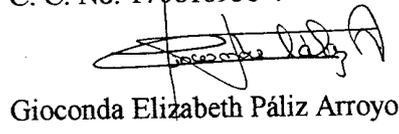

César Eduardo Bastrdas Enríquez

C. C. No. 170589987-8



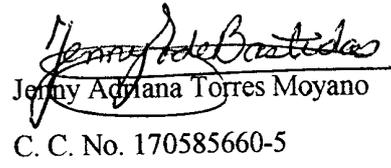
Juan Gabriel Washington Bravo León

C. C. No. 170818938-4



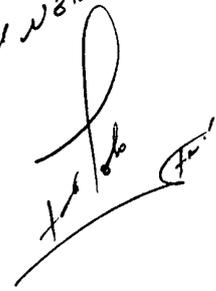
Gioconda Elizabeth Páiz Arroyo

C. C. No. 170927761-8



Jenny Adriana Torres Moyano

C. C. No. 170585660-5

4 votos


Esta escritura de constitución de compañía que otorgan los señores Juan Gabriel Washington Bravo León, Patricia Alexandra Bravo León y César Eduardo Bastidas Enríquez a favor de FLOREMPAQUE CÍA. LTDA., se otorgó ante mí, y en de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada. En el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).-

EL NOTARIO,


DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE QUITO.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " FLOREMPAQUE CIA. LTDA. " de fecha nueve de Agosto del dos mil cuatro. la resolución número cero cuatro punto 0 punto IJ punto tres mil ciento setenta y uno de la Superintendencia de Compañías de fecha diez y siete de Agosto del dos mil cuatro. En Quito, a veinte de Agosto del dos mil cuatro.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL CIENTO SETENTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 17 de agosto del 2.004, bajo el número **2175** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FLOREMPAQUE CIA. LTDA.**", otorgada el 09 de agosto del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1331** .- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23229**.- Quito, a veinte y cinco de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-